



INFORME SECRETARIAL: Túquerres, 19 de junio de 2024. – En turno, doy cuenta a la señora jueza con la presente acción de tutela que en reparto ha correspondido al Despacho.  
- Sírvase proveer.

Carlos E. Reyes Ríos  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE TÚQUERRES  
Túquerres, diecinueve (19) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Acción de Tutela  
Radicación: 52838-4003-001 2024-00111-00  
Accionante: María Nubia Guevara Pantoja  
Accionado: Secretaría de Educación Departamental de Nariño, S.E.D.

La señora **MARÍA NUBIA GUEVARA PANTOJA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 27.423.770 expedida en Samaniego (N), actuando como persona natural promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios No. 2591 de 1991, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021, para que judicialmente se le conceda la protección de los derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA (Art. 1 C.N.)**, **IGUALDAD (Art. 13 C.N.)**, **SEGURIDAD SOCIAL (Art. 48 C.N.)**, al **TRABAJO (Art. 25 C.N.)**, **DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.)**, **MÍNIMO VITAL (Art. 53 C.N.)**, **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SER UN ADULTO MAYOR EN CALIDAD DE PREPENSIONADA Y COMO SUJETO EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR SER CABEZA DE FAMILIA**, que considera vulnerados y/o amenazados por las acciones y/u omisiones de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, quien al expedir la Resolución 2315 del 10 de mayo del 2024 negó su derecho a permanecer en el cargo sin tener en cuenta su condición de adulto mayor, pre-pensionada y madre cabeza de familia.

Indica la accionante, en su escrito de tutela, los siguientes hechos:

“1. Mediante Decreto 0089 del treinta y uno (31) de enero de 2005, me nombraron en provisionalidad en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, con el código 5335, Grado 01, de la Institución Educativa La Sabana del Municipio de Túquerres, Nariño.

2. Me posesioné en el cargo mediante Acta de posesión No. 0084 del catorce (14) de febrero de 2005, proferida por la Secretaría de Educación Departamental y, a partir de tal fecha me he desempeñado laboralmente de manera exclusiva para dicha entidad.

**DE MI CONDICIÓN DE SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN:**

3. Actualmente, tengo 68 años, por lo cual, soy una persona catalogada como de la tercera edad y consecuentemente sujeto de especial protección constitucional.



4. Llevo trabajando durante 19 años dentro de la misma entidad, por lo cual, he realizado aportes a pensión toda mi vida a través de esta entidad y se han generado en mí expectativas legítimas para poder adquirir una pensión de vejez en tanto me restan pocas semanas para poder adquirir mi derecho, siendo que, con ello, se genera una estabilidad en el empleo.
5. Igualmente, debido a mi avanzada edad, otras entidades o empresas no quieren contratarme, razón por la cual estoy desprovista de un ingreso que me permita vivir en condiciones dignas.

**DE MI CONDICIÓN DE MADRE CABEZA DE FAMILIA:**

6. Así mismo, durante toda mi vinculación laboral con la entidad, me he encargado de los cuidados de mi madre, la señora **MARÍA URSINA PANTOJA DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.420.182, quien tiene 91 años y está imposibilitada para trabajar.
7. Mi madre, la señora **MARÍA URSINA PANTOJA DE GUEVARA**, actualmente se encuentra en una condición de salud delicada, pues padece de múltiples afecciones en su salud, tales como:
  - ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA ESTADIO 3A - A1, TFG DE 56.9 ML/MIN POR COCKROFT GAULT, COCIENTE NEGATIVO, UROANÁLISIS NEGATIVO, PROBABLE ETIOLOGÍA NEFROANGIOESCLEROSIS HIPERTENSIVA, ENVEJECIMIENTO RENAL. - HIPERTENSIÓN ARTERIAL GRADO II. - PREDIABETES. - SOBREPESO. - RIESGO CARDIOVASCULAR GLOBAL MUY ALTO.
8. Por la gravedad de sus patologías, mi madre necesita de apoyo no sólo físico, sino también económico al no contar con ingresos propios que le permitan tener el cuidado de salud y manutención adecuado.
9. Sumado a lo anterior, cabe señalar que **ninguno** de mis hermanos o familiares cercanos puede cuidar de mi madre, puesto que ninguno cuenta con trabajos o ingresos estables que les permitan solventar su manutención, además de encontrarse residiendo por fuera del municipio en el que actualmente estoy viviendo con mi madre.
10. Por lo anterior, he sido la única persona encargada de brindar sustento a mi hogar y de cumplir con la función de madre cabeza de familia, siendo que me encuentro a cargo de mi madre, la señora **MARÍA URSINA PANTOJA DE GUEVARA**, quien requiere de cuidados y atención especial en razón no solo de su edad, sino también debido a su estado actual de salud.
11. Sumado a ello, es necesario resaltar que mi madre la señora **MARÍA URSINA PANTOJA DE GUEVARA**, necesita de un apoyo y acompañamiento constante para proteger su integridad.
12. Por lo anterior, y en la necesidad de trabajar para sostener mi núcleo familiar, me vi en la necesidad de contratar a una tercera persona para apoyar en el cuidado de mi madre, mientras me encuentro trabajando para conseguir ingresos que nos permitan adquirir los insumos necesarios para llevar una vida digna.
13. Dicho apoyo se ha realizado mediante la contratación de mi vecina, la señora **RUBIELA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.795.123, quien se encarga de cuidar a mi madre en los momentos en los que debo salir a trabajar.
14. Sumado a lo anterior, cabe señalar que, para la atención en salud de mi madre, es necesario trasladarnos desde nuestro hogar en la vereda de Archiduque, del municipio de Samaniego, hasta la cabecera municipal, a fin de que pueda recibir la atención de salud adecuada para las afecciones que tiene actualmente.
15. Así mismo, debido a las dificultades que implican las condiciones de mi madre, la señora **RUBIELA MARTÍNEZ** también me acompaña para poder llevar a mi madre a las citas médicas.
16. Los gastos en los que debo incurrir obligatoriamente para la congrua subsistencia de mi madre y la mía son los siguientes:

Listado de gastos de la petente durante un mes por valor de \$2.331.281

17. El día diez (10) de mayo de 2024, a través de Resolución No. 2315, se me declaró insubsistente del cargo de Auxiliar de Servicios Generales código 5335 grado 01, de la Institución Educativa La Sabana, municipio de Túquerres en razón a la provisión definitiva del cargo en virtud de un concurso de méritos, por el cual se nombró al señor **JEFERSSON HARLEY TOBAR BENAVIDES**, para ocupar el mismo cargo y puesto de trabajo que venía ocupando desde hace diecinueve (19) años.
18. En dicha resolución no se me dio la posibilidad de manifestarme o exponer a la administración la existencia de una vulneración a mis derechos fundamentales y mi estabilidad como madre cabeza de familia, ni se analizó mis expectativas para adquirir una pensión, ni existió posibilidad de interponer recurso alguno, toda vez que en su parte motiva señala que contra dichos actos no es posible la interposición de un recurso:



En relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

**ARTÍCULO 75. Improcedencia.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

19. Sumado a lo anterior, dentro del contenido del acto que declara mi insubsistencia, no se evidencia que la administración de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL - GOBERNACIÓN DE NARIÑO, hubiesen realizado los estudios para considerar si era posible realizar alguna acción positiva para reubicarme en otro cargo a fin de garantizar la protección de no solo mis derechos fundamentales, sino los derechos fundamentales de las personas que se encuentran a mi cargo (...)"

#### PRETENSIONES:

Es así entonces, que como peticiones y con fundamento en los hechos anteriormente expuestos solicita,

"(...) se conceda el amparo pedido como mecanismo transitorio debido a que los procedimientos ordinarios no resultan lo suficientemente expeditos ni eficaces, como para impedir la configuración de un perjuicio de carácter irremediable, ya que existe vulneración a mis derechos fundamentales, en especial a **DIGNIDAD HUMANA (Art. 1 C.N.), IGUALDAD (Art. 13 C.N.), SEGURIDAD SOCIAL (Art. 48 C.N.), al TRABAJO (Art. 25 C.N.), DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), MÍNIMO VITAL (Art. 53 C.N.), ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SER UN ADULTO MAYOR EN CALIDAD DE PREPENSIONADA Y COMO SUJETO EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR SER CABEZA DE FAMILIA** en tanto soy una persona en condición de madre cabeza de familia, por lo tanto, solicito respetuosamente, proteja mis derechos fundamentales vulnerados así:

**PRIMERO: TUTELAR** mis derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA (Art. 1 C.N.), IGUALDAD (Art. 13 C.N.), SEGURIDAD SOCIAL (Art. 48 C.N.), al TRABAJO (Art. 25 C.N.), DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), MÍNIMO VITAL (Art. 53 C.N.), ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SER UN ADULTO MAYOR EN CALIDAD DE PREPENSIONADA Y COMO SUJETO EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR SER CABEZA DE FAMILIA** vulnerados por las acciones adelantadas por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

**SEGUNDO:** Se **ORDENE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**, a reubicarme en un cargo de igual o superior rango, garantizando mi derecho a la estabilidad laboral como madre cabeza de familia

**TERCERO:** Se reconozca el pago los salarios y prestaciones dejados de percibir desde el momento de mi desvinculación y al cual tengo derecho, liquidado desde la fecha en la que se me reubique en un cargo dentro de la planta de personal de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO o de la GOBERNACIÓN DE NARIÑO (...)"

#### COMPETENCIA:



Esta judicatura es competente para conocer de la presente acción de amparo constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en los Decretos 2591 de 1991, por lo que resulta pertinente admitir su trámite.

Conforme a lo expuesto en precedencia y afectos de determinar la admisibilidad, es necesario evaluar si se encuentran satisfechos las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el cual a la letra reza:

*“ARTICULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. Informalidad.  
En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.*

*No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado. (...).”*

Si bien se evidencia que la presente Acción Constitucional goza de cierta informalidad, es necesario cumplir un mínimo de requisitos, los cuales a juicio del Despacho en el caso sub examine se encuentran satisfechos, al señalarse por parte de la accionante, la vulneración de sus derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA (Art. 1 C.N.)**, **IGUALDAD (Art. 13 C.N.)**, **SEGURIDAD SOCIAL (Art. 48 C.N.)**, al **TRABAJO (Art. 25 C.N.)**, **DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.)**, **MÍNIMO VITAL (Art. 53 C.N.)**, **ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR SER UN ADULTO MAYOR EN CALIDAD DE PREPENSIONADA Y COMO SUJETO EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR SER CABEZA DE FAMILIA**, que considera vulnerados y/o amenazados por las acciones y/u omisiones de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**.

Así las cosas, considera este Despacho Judicial, pertinente, vincular a las siguientes instancias: Gobernación del Departamento de Nariño, Comisión Nacional del Servicio Civil, Personería Municipal de Túquerres, Ministerio de Trabajo, Inspección de Trabajo, Institución Educativa Teresiano, señor Jefferson Harley Tobar Benavides; Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, y aspirantes elegibles del cargo de nivel asistencial de carrera administrativa Auxiliar Administrativo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, con el código 5335, Grado 01, de la Institución Educativa La Sabana del Municipio de Túquerres, Nariño, con el fin de que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción y sus pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres, Nariño, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento del



fallo,

RESUELVE:

PRIMERO. - PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, interpuesta por la señora MARIA NUBIA GUEVARA PANTOJA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.423.770 expedida en Samaniego, residente en la ciudad de Túquerres, actuando en nombre propio, mediante escrito que antecede, manifiesta que interpone acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, SEGURIDAD SOCIAL, AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR TRATARSE DE ADULTO MAYOR EN CALIDAD DE PRE-PENSIONADA Y COMO SUJETO EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR SER CABEZA DE FAMILIA.

SEGUNDO: CONCEDER A la entidad ACCIONADA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este Auto, allegue documentos de existencia y representación de la entidad, y rindan informe sobre los hechos y particularidades que motivaron la presente acción. Se le advertirá que, si el informe no fuere rendido dentro de ese plazo, se tendrán por ciertos los hechos narrados en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Además, informará por qué no se tuvo en cuenta la condición de Pre Pensionable con la que cuenta la accionante.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional, a quienes se relaciona a continuación:

- 1.- ASPIRANTES DE LISTA DE ELEGIBLES DEL CARGO DE NIVEL ASISTENCIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, con el código 5335, Grado 01, de la Institución Educativa La Sabana del Municipio de Túquerres, Nariño.
- 2.- GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
- 3.- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- 4.- PERSONERÍA MUNICIPAL DE TÚQUERRES
- 5.- INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SABANA del municipio de Túquerres,
- 6.- SEÑOR JEFERSON HARLEY TOBAR BENAVIDES



7.- UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES, U.G.P.P.

8.- COLPENSIONES

9. MINISTERIO DEL TRABAJO

10. INSPECCION DEL TRABAJO

Conceder el término improrrogable de dos días a partir de la notificación de este auto, para informar sobre los hechos y particularidades de la acción de tutela.

CUARTO: OFICIAR A COLPENSIONES con nota de urgencia para que allegue Certificado CETIL de la accionante, certifique a la fecha el Reporte de Semanas cotizadas por la accionante MARIA NUBIA GUEVARA PANTOJA, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.423.770 expedida en Samaniego, (i) en especial si la accionante cumple los requisitos para ser beneficiaria de la pensión y (ii)cuál es el número exacto restante de semanas que requiere para consolidar y adquirir su derecho a pensión.

Conceder el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS para que remita a este despacho la certificación requerida.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a la tutejante MARIA NUBIA GUEVARA PANTOJA, correo electrónico [derlaboralmvp@gmail.com](mailto:derlaboralmvp@gmail.com) o al abonado celular 3154249403, 3184085303, a la GOBERNACION DE NARIÑO CALLE 19 NO. 23-78 – PASTO, NARIÑO. Correo Electrónico de Notificaciones Judiciales: [notificaciones@narino.gov.co](mailto:notificaciones@narino.gov.co) ; a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Carrera 42B No. 18A-85 Pandiaco, Pasto – Nariño. Correo Electrónico: [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co) a COLPENSIONES al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) [respuesta.acciones@colpensiones.gov.co](mailto:respuesta.acciones@colpensiones.gov.co) a la PERSONERIA MUNICIPAL DE TUQUERRES [despacho@personeria-municipaldetuquerres.gov.co](mailto:despacho@personeria-municipaldetuquerres.gov.co) a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co) a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co) ; a la INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA LA SABANA del municipio de Túquerres, en la CR 7 CLL 16 BARRIO CAMINO NUEVO, NARIÑO, TUQUERRES, correo electrónico: [ie.sabana.tuquerres@sednarino.gov.co](mailto:ie.sabana.tuquerres@sednarino.gov.co) ; JEFERSON HARLEY TOBAR BENAVIDES, correo electrónico [ferchojt92@gmail.com](mailto:ferchojt92@gmail.com) , celular 3154269263, MINISTERIO DEL TRABAJO [solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co](mailto:solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co) [abril@mintrabajo.gov.co](mailto:abril@mintrabajo.gov.co) a la INSPECCION DEL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE TUQUERRES carrera 13 No. 18-09 Edificio Jireh, segundo piso correo electrónico [alopez@mintrabajo.gov.co](mailto:alopez@mintrabajo.gov.co)

SEXTO: ~~ORDENAR la notificación a los ASPIRANTES DE LISTA DE ELEGIBLES DEL CARGO DE NIVEL ASISTENCIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, con el código 5335, Grado 01, emitida por la Comisión Nacional DEL SERVICIO CIVIL, a la Secretaría de Educación Departamental y la Gobernación de Nariño, quienes deberán publicar la providencia, el escrito de tutela y sus anexos en su página web y por el medio adoptado para avisos a los concursantes de la convocatoria y notificar la lista de correos electrónicos~~

SEPTIMO: Ordenar por Secretaría se notifique por aviso publicado en la



Plataforma Virtual de Rama Judicial a los ASPIRANTE DE LISTA DE ELEGIBLES DEL CARGO DE NIVEL ASISTENCIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, con el código 5335, Grado 01, de la Institución Educativa La Sabana del Municipio de Túquerres, Nariño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Sandra Milena Molina Realpe**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Tuquerres - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0883120cc0f831ce6cca6cc1205a7a940c3582dab8c232e906678489befd4fe5**

Documento generado en 19/06/2024 04:59:04 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**